

COMUNICACIÓN

FECHA: MANIZALES, 30 DE JUNIO DE 2020

SEÑORA: **GLORIA MERCEDES CARDENAS DE RAMIREZ**

Identificación del predio: Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y cédula catastral No. 17777000000000260037000000000.

Municipio: Supia

Departamento: Caldas

Entidad: Concesión Pacífico Tres S.A.S identificada con NIT. 900763957-2
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

Fundamento normativo: Artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Actuación que se comunica Resolución Número 20206060007765 del 11 de junio de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, remitida a esta Concesión mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2020, por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial **CP3-UF5-CMSCN-003**, folio de matrícula inmobiliaria No. 115-14294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y cédula catastral No. 17777000000000260037000000000.

Anexos: Copia Resolución Número 20206060007765 del 11 de junio de 2020.

Esta comunicación se genera en favor de **GLORIA MERCEDES CARDENAS DE RAMIREZ** en virtud de la servidumbre activa de tránsito constituida mediante la Escritura Pública 1460 del 24 de abril de 1981 de la Notaría 6 de Medellín, registrada en la anotación No 1, el día 17 de junio de 1981 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-

14294, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas), objeto de expropiación judicial mediante la Resolución que se adosa.

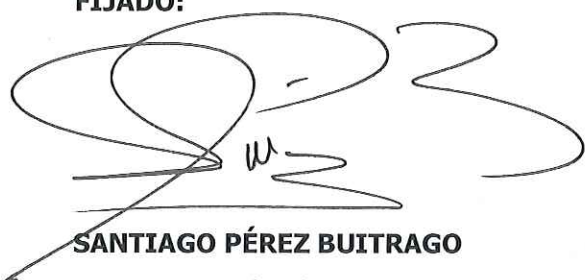
El presente comunicado se fijará para los fines correspondientes en la página WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en la cartelera y pagina WEB de la Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicada en la Calle 77 No. 21-43 Barrio Milán de la ciudad de Manizales, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (05) días, a fin de ser comunicado a **GLORIA MERCEDES CARDENAS DE RAMIREZ**.

Advertencia: Se le advierte que la presente comunicación es con fines de garantizar el principio de publicidad, derecho al debido proceso, contradicción y defensa y para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos de ser el caso.

Quien comunica,

FIJADO:

02 JUL 2020



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESIJADO

08 JUL 2020



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Lina Duque Buitrago-Coordinadora Jurídica Predial.

Revisó: María Lorena Durán G. / Coordinadora Predial *amp*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007765

20206060007765

Fecha: 11-06-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Autopistas para la Prosperidad, sector La Felisa Unidad Funcional 5, La Pintada ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que, el numeral 3º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto."*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de



RESOLUCIÓN No. 20206060007765 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Autopistas para la Prosperidad, sector La Felisa Unidad Funcional 5, La Pintada ubicado en el municipio de Supía, departamento de Caldas"*

concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** el Contrato de Concesión No 005 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 3", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF5-CMSCN-003** de fecha 07 de septiembre de 2018, elaborada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, con un área requerida de terreno de una hectárea ocho mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados **1,8586 Has.**

Que, la zona de terreno requerida en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL KM 55+080,67 y FINAL KM 55 + 266,42** de I; abscisa **INICIAL KM 55+084,52 y FINAL KM 55+303,34 D**; la cual, se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en el municipio de Supía, departamento de Caldas, con el Folio Matrícula Inmobiliaria es No. 115-14294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y cédula catastral No. 177770000000002600370000000000 con los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial: Por el **NORTE**: En una longitud de 243,21 metros con **VIA NACIONAL MANIZALES-MEDELLIN (1-8)**. Por el **SUR**: En una longitud de 306,18 metros con predio de propiedad de **SOCIEDAD PROMOTORA EMPRESARIAL S.A. PROEMPRESAS S.A.** (mismo predio)- **Rio Supía (10-20)**. Por el **ORIENTE**: En una longitud de 80,55 metros con predio de **JOSE DE JESUS CARDENAS SALAZAR (8-10)**. Por el **OCCIDENTE**: En una longitud de 82,75 metros con predio de **Jorge Bustamante Ramírez (20-1)**.

Incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

RESOLUCIÓN No. 20206060007765 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Autopistas para la Prosperidad, sector La Felisa Unidad Funcional 5, La Pintada ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas"

ITEM	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD
C-1	Techo en ETERNIT con estructura metálica, pared en ladrillo a la vista, piso en baldosa, 1 puerta metálica, 2 puertas en madera de dos naves, 3 puertas en madera, baño con piso esmaltado pared de ducha revocada, cocina con mesón enchapado, piso de cocina en concreto, fogón en ladrillo y mortero, lavadero en concreto. (Edad de la Construcción 20 años y en buen estado)	m2	141,76
C-2	Construcción en ladrillo farol a la vista, estructura metálica, 1 pieza con 1 puerta y 2 ventanas metálicas, piso en cemento esmaltado y techo en asbesto cemento. (Edad de la construcción 15 años y en buen estado)	m2	34,29

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
Ca-1	Ramada: Techo en eternit con estructura metálica, piso en concreto	m²	50,18
Ca-2	Cochera con muros en ladrillo, techo con estructura en madera y hojas de asbesto cemento, piso en concreto	m²	1,44
Ca-3	Galpón con estructura en guadua y techo de zinc	m²	1,00
Ca-4	Zona dura en concreto	m²	99,88
Ca-5	Cerca viva en Matarratón con alambre de púa de 4 hiladas	ML	113,43

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	UN	CANTIDAD
Guamo <u>Churimo</u>	UN	2,00
Yarumo	UN	7,00
Cedro	UN	1,00
Mestizo	UN	2,00
Piñón	UN	2,00
Maderable	UN	1,00
Laurel	UN	1,00
Higuerón	UN	1,00
Yuca	UN	280,00
Plátano	UN	84,00
Papayo	UN	1,00
Zapote	UN	2,00
Aguacate	UN	3,00
Limón	UN	3,00
Croto	UN	4,00
Matarratón	UN	46,00
Samán	UN	1,00
Nogal	UN	3,00
Mamoncillo	UN	1,00
Pasto Estrella	M2	8573,00

RESOLUCIÓN No. 20206060007765 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Autopistas para la Prosperidad, sector La Felisa Unidad Funcional 5, La Pintada ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas"

Que, del INMUEBLE figuran como propietarios la sociedad **PROMOTORA EMPRESARIAL S.A. PROEMPRESAS S.A.** quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el inmueble a título de compraventa efectuada con el señor **JUAN GUILHERMO VALENCIA OCHOA** por medio de la Escritura Pública No. 2627 del 3 de octubre de 2008 de la Notaría 26 del Círculo de Medellín y registrada en la anotación No 5 el día 28 de octubre de 2008 a folio de matrícula inmobiliaria No. 115-14294 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

Que, la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 13 de septiembre de 2018, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de Adquisición Predial de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad LONJAYCO, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad LONJAYCO, emitió informe técnico de avalúo de fecha 24 de octubre de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$160.895.662)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella así:

TERRENO				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno Área Requerida	1,6680	ha	50.600.000	84.400.800,00
Terreno con ronda hidráulica requerida	0,1906	ha	14.300.000	2.725.580,00
			VALOR TERRENO	87.126.380,00

CONSTRUCCIONES				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
C-1 Techo en ETERNIT con estructura metálica, pared en ladrillo a la vista, piso en baldosa, 1 puerta metálica, 2 puertas en madera de dos naves, 3 puertas en madera, baño con piso esmaltado pared de ducha revocada, cocina con mesón enchapado, piso de cocina en concreto, fogón en ladrillo y mortero, lavadero en concreto. (Edad de la Construcción 20 años y en buen estado).	141,76	m²	258.000	36.574.080,00
C-2 Construcción en ladrillo farol a la vista, estructura metálica, 1 pieza con 1 puerta y 2 ventanas metálicas, piso en cemento esmaltado y techo en asbesto cemento. (Edad de la construcción 15 años y en buen estado).	64,29	m²	258.000	16.586.820,00
			VALOR CONSTRUCCIONES	\$53.160.900,00

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

RESOLUCIÓN No. 20206060007765 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Autopistas para la Prosperidad, sector La Felisa Unidad Funcional 5, La Pintada ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas"

DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
CA-1 Ramada: Techo en eternit con estructura metálica, piso en concreto	50 ,18	m²	107.200	5.379.296,00
CA-2 Cochera con muros en ladrillo, techo con estructura en madera y hojas de asbesto cemento, piso en concreto.	1,44	m²	239.000	344.160,00
CA-3 Galpón con estructura en guadua y techo de zinc.	1 ,00	m²	55.700	55.700,00
CA-4 Zona dura en concreto.	99,88	m²	38.300	3.825.404,00
CA-5 Cerca viva en matarratón con alambre de pua de 4 hiladas	113,43	m	28.400	3.221.412,00
			VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS	12.825.972,00

COSECHAS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Guamo churimo Ø 50 cms y h= 6,0m aprox.	2	un	95.000	190.000,00
Yarumo Ø15 cms h= 9,0 mts aprox.	7	un	20.000	140.000,00
Cedro Ø 15 cms =6,0 m aprox.	1	un	20.000	20.000,00
Mestizo Ø 30 cms h=9,0 m aprox.	2	un	30.000	60.000,00
Piñón Ø1,0m h= 11,0 mts aprox.	2	un	370.000	740.000,00
Maderable Ø25 cms h=10,0 mts aprox.	1	un	20.000	20.000,00
Laurel Ø15 cms. h= 5,0 mts aprox.	1	un	20.000	20.000,00
Higueron Ø40 cms h= 8,0 mts aprox.	1	un	50.000	50.000,00
Yuca	280	un	1.600	448.000,00
Plátano Ø5 cms h= 6,0 mts aprox.	84	un	25.000	2.100.000,00
Papayo Ø10 cms h= 7,0 mts aprox.	1	un	34.000	34.000,00
Zapote Ø25 cms h= 7,0 mts aprox.	2	un	105.000	210.000,00
Aguacate Ø35 cms h= 10,0 mts aprox.	3	un	133.000	399.000,00
Limón Ø5 cms h= 5,0 mts aprox.	3	un	107.000	321.000,00
Croto	4	un	20.000	80.000,00
Matarratón Ø20 cms h= 8,0 mts aprox.	46	un	20.000	920.000,00
Samán Ø90 cms h= 10,0 mts aprox.	1	un	220.000	220.000,00
Nogal Ø50 cms h= 10,0 mts aprox.	3	un	80.000	240.000,00
Mamoncillo Ø50 cms h= 9,0 mts aprox.	1	un	113.000	113.000,00
Pasto estrella	8.573	m²	170	1.457.410,00

RESOLUCIÓN No. 20206060007765 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Autopistas para la Prosperidad, sector La Felisa Unidad Funcional 5, La Pintada ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas"

VALOR COSECHAS Y ESPECIES	\$7.782.410,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL	\$160.895.662,00

Que, la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de octubre de 2018, formuló a los titulares del derecho real de dominio sociedad **PROMOTORA EMPRESARIAL S.A. PROEMPRESAS S.A.** la Oferta de Formal de Compra No. CPT-GP-0361-18 del 20 de noviembre de 2018, la cual fue notificada personalmente el día 29 de noviembre de 2018, a la señora **GLORIA ARCILA RAMÍREZ** actuando como representante legal de la sociedad tal y como se prueba con el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Medellín para Antioquia.

Que, la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0361-18 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14294, la cual fue inscrita en la anotación No. 07 de fecha 30 de noviembre de 2018.

Que, la sociedad **PROMOTORA EMPRESARIAL S.A. PROEMPRESAS S.A.** a través de su representante legal la señora Gloria Arcila Ramírez, mediante escrito del 22 de mayo de 2019, aceptaron la oferta formal de compra No. CPT-GP-0361-18.

Que, de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre activa de tránsito en mayor extensión, de GERARDO PALOMINO BENITEZ a GLORIA MERCEDES CARDENAS DE RAMIREZ, constituida mediante la Escritura Pública 1460 del 24 de abril de 1981 de la Notaría 6 de Medellín, registrada en la anotación No 1 el día 17 de junio de 1981 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14294, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

Que, pese a la aceptación irrevocable presentada por la sociedad propietaria, estos no suscribieron contrato de promesa de compraventa ni de compraventa.

Que, al no lograrse la enajenación voluntaria en el término señalado legalmente se procedió a expedir Resolución No. 396 del 12 de marzo de 2019, que ordenó la expropiación judicial del predio identificado con folio de matrícula No. 115-14294.

Que, la Resolución No. 396 del 12 de marzo de 2019, fue notificada mediante aviso el 29 de marzo de 2019.

Que, Concesión Pacifico Tres S.A.S., de forma paralela a la notificación de la Resolución No. 396 del 12 de marzo de 2019, que ordenó la expropiación judicial Concesión Pacifico Tres S.A.S, suscribió contrato de arrendamiento con la sociedad **PROMOTORA EMPRESARIAL S.A. PROEMPRESA S.A.**, ello con el fin de que pudiera iniciar la ejecución de la obra en dicho predio.

Que, el 12 de marzo de 2019 el constructor suscribió acta con la sociedad **PROMOTORA EMPRESARIAL S.A. PROEMPRESA S.A.** con el fin de que estos firmaran escritura pública puesto que ellos pese a la aceptación irrevocable dada, requerían que se garantizara los accesos al predio, razón por la cual se suspendió el trámite de expropiación judicial.

Que, pese a lo arriba estipulado, la sociedad **PROMOTORA EMPRESARIAL S.A. PROEMPRESA S.A.** no suscribió contrato de compraventa, razón por la cual se hace necesario iniciar nuevamente los trámites de expropiación judicial.

Que mediante memorando No. 2019604020222-3 del 26 de diciembre de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CP3-UF5-CMSCN-003 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No. 2019409130250-2.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388

RESOLUCIÓN No. 20206060007765 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Autopistas para la Prosperidad, sector La Felisa Unidad Funcional 5, La Pintada ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas"

de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF5-CMSCN-003** con un área requerida de **1,8586 Has**, (una hectárea ocho mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados), debidamente delimitado dentro de la abscisa **INICIAL KM 55+080,67** y **FINAL KM 55 + 266,42** de I; abscisa **INICIAL KM 55+084,52** y **FINAL KM 55+303,34 D**; la cual se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas, con el Folio Matrícula Inmobiliaria es No. 115-14294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio y cédula catastral No. 17777000000000260037000000000 con los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial: **Por el NORTE**: En una longitud de 243,21 metros con **VIA NACIONAL MANIZALES-MEDELLIN (1-8)**. **Por el SUR**: En una longitud de 306,18 metros con predio de propiedad de **SOCIEDAD PROMOTORA EMPRESARIAL S.A. PROEMPRESAS S.A.** (mismo predio)- **Rio Supia (10-20)**. **Por el ORIENTE**: En una longitud de 80,55 metros con predio de **JOSE DE JESUS CARDENAS SALAZAR (8-10)**. **Por el OCCIDENTE**: En una longitud de 82,75 metros con predio de **Jorge Bustamante Ramírez (20-1)**.

Incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD
C-1	Techo en ETERNIT con estructura metálica, pared en ladrillo a la vista, piso en baldosa, 1 puerta metálica, 2 puertas en madera de dos naves, 3 puertas en madera, baño con piso esmaltado pared de ducha revocada, cocina con mesón enchapado, piso de cocina en concreto, fogón en ladrillo y mortero, lavadero en concreto. (Edad de la Construcción 20 años y en buen estado)	m2	141,76
C-2	Construcción en ladrillo farol a la vista, estructura metálica, 1 pieza con 1 puerta y 2 ventanas metálicas, piso en cemento esmaltado y techo en asbesto cemento. (Edad de la construcción 15 años y en buen estado)	m2	64,29

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
Ca-1	Ramada: Techo en eternit con estructura metálica, piso en concreto	m²	50,18
Ca-2	Cochera con muros en ladrillo, techo con estructura en madera y hojas de asbesto cemento, piso en concreto	m²	1,44
Ca-3	Galpón con estructura en guadua y techo de zinc	m²	1,00
Ca-4	Zona dura en concreto	m²	99,88
Ca-5	Cerca viva en Mataratón con alambre de púa de 4 hiladas	ML	113,43

CULTIVOS Y ESPECIES:

RESOLUCIÓN No. 20206060007765 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, Autopistas para la Prosperidad, sector La Felisa Unidad Funcional 5, La Pintada ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas"

ÍTEM	UN	CANTIDAD
Guamo <u>Churimo</u>	UN	2,00
Yarumo	UN	7,00
Cedro	UN	1,00
Mestizo	UN	2,00
Piñón	UN	2,00
Maderable	UN	1,00
Laurel	UN	1,00
Higuerón	UN	1,00
Yuca	UN	280,00
Plátano	UN	84,00
Papayo	UN	1,00
Zapote	UN	2,00
Aguacate	UN	3,00
Limón	UN	3,00
Croto	UN	4,00
Matarratón	UN	46,00
Samán	UN	1,00
Nogal	UN	3,00
Mamoncillo	UN	1,00
Pasto Estrella	M2	8573,00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal de la SOCIEDAD PROMOTORA EMPRESARIAL S.A. PROEMPRESA S.A. con NIT. 8002499353-7, propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE a la señora GLORIA MERCEDES CARDENAS DE RAMIREZ, en virtud de la servidumbre activa de tránsito constituida mediante la Escritura Pública 1460 del 24 de abril de 1981 de la Notaría 6 de Medellín, registrada en la anotación No 1, el día 17 de junio de 1981 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-14294, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas), al tenor de lo consagrado en el artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11-06-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Lina Duque Buitrago - Concesión Pacífico Tres S.A.S.
Sandra Milena Insuasty – Abogada G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO